

Consejería de Economía y Hacienda

396 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín con motivo de su adaptación a las modificaciones introducidas en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

El régimen jurídico de las Cooperativas de Crédito se encuentra recogido principalmente en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, que establece las bases del régimen jurídico de dichas instituciones en cuanto entidades de crédito y que corresponde dictar al Estado al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución, que atribuye como competencia exclusiva de aquel la de fijar las "bases de la ordenación del crédito y banca" y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. Éste último ha sido objeto, en fechas recientes, de puntuales modificaciones introducidas por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador; por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva; así como por el Real Decreto 1332/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

RESULTANDO que mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Rural Regional San Agustín, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2006, fue aprobada por unanimidad, la modificación de los Estatutos de la citada entidad con el fin de adaptarlos a las modificaciones introducidas en Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, en concreto al nuevo régimen del capital social y honorabilidad de los miembros del Consejo Rector.

RESULTANDO que con fecha 6 de julio de 2006 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda escrito de Caja Rural Regional San Agustín, por el que se solicita la aprobación de la modificación realizada en los Estatutos acompañado de la correspondiente certificación expedida con fecha 12 de junio de 2006 por el Secretario del Consejo Rector de Caja Rural, con el V.º B.º del Presidente de la entidad, sobre el Acuer-

do adoptado por la Asamblea General, con la nueva redacción otorgada a los artículos 16,18,26 y 44, aportándose posteriormente el texto completo de los citados Estatutos.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se solicita, con fecha 25 de septiembre de 2006, informe previo del Banco de España sobre modificación de los artículos 16, 18, 26 y 44 de los estatutos sociales de la citada Sociedad Cooperativa de Crédito sin que proceda, sin embargo, solicitar informe previo del Servicio Ejecutivo de la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, por cuanto, las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales no afectan a aspectos de su competencia.

RESULTANDO que con fecha 2 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda comunicación del Banco de España en la que se pone de manifiesto que "por lo que respecta a sus competencias sobre control y disciplina de las entidades de Crédito, el Banco de España no encuentra objeciones a las modificaciones propuestas".

CONSIDERANDO que el contenido de los Estatutos se ajusta a las prescripciones legales contenidas en el texto actualmente vigente del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, tal y como se desprende del informe jurídico emitido al efecto, adjunto al expediente.

CONSIDERANDO que es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales de las cooperativas de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4 del RD 84/1993, de 22 de enero, en el artículo 3.11) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el artículo 1 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas legalmente, y en particular, por el citado artículo 1.4 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito,

Dispongo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín para su adaptación a las modificaciones introducidas en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:...”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 16 de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín, en los siguientes términos:

“2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos”.

Tres. Se introduce un séptimo apartado en el artículo 18 de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín, con el siguiente contenido:

“7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, quedarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, los reembolsos de aportaciones cuando, como consecuencia de los mismos, la cifra de capital social disminuya por debajo del 95% del capital social al cierre del ejercicio anterior”.

Cuatro. Se amplía el párrafo cuarto del artículo 44 de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín, que queda redactado como sigue:

“Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley”.

Cinco. Se modifica el artículo 26 de los Estatutos de Caja Rural Regional San Agustín, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irreplicable y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el 80% de los excedentes disponibles de cada ejercicio, y con las demás cantidades que, preceptivamente, deben destinarse al mismo”.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de diciembre de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Educación y Cultura

736 Orden de 22 de diciembre de 2006 por la que se resuelve el proceso de integración de la Escuela de Educación Infantil “Muñoz Barberán” en el Colegio de Educación Infantil y Primaria “San Fernando” de Lorca.

La disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, dispone que las Administraciones educativas podrán determinar en su ámbito competencial cuantos procedimientos de redistribución de efectivos estimen necesarios para adaptar sus plantillas docentes a las nuevas exigencias de escolarización.

Por Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil “Muñoz Barberán” de Lorca en el Colegio de Educación Infantil y Primaria “San Fernando” de la misma localidad, estableciendo como centro resultante el Colegio Público “San Fernando”.

El artículo 3 de la Orden de 19 de octubre de 2006 dispone que los titulares de los puestos de la Escuela de Educación Infantil “Muñoz Barberán” podrán optar por solicitar la adscripción al centro en el que se integran (Colegio de Educación Infantil y Primaria “San Fernando”) o cesar en su puesto de trabajo, siéndoles de aplicación, en